



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Cuota hereditaria del cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal –Tumbes.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Navarro Oyola, Tatiana Lisbeth (orcid.org/0000-0002-1851-5948).

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0002-8887-7717).

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERCHOS DE FAMILIA, DERCEHOS REALES, CONTRATOS Y
RESPONSABILIDAD CIVIL

Línea de acción de responsabilidad social universitaria:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, que me guía todos los días por el camino del bien y que ha cuidado mis pasos siempre.

A mis padres, quienes me han brindado su apoyo moral y económico para poder terminar satisfactoriamente el presente trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

En primer término, quiero agradecer a aquellas personas que de alguna u otra forma han coadyuvado con la realización del presente trabajo, principalmente a mi familia, quienes han estado apoyándome en todo momento y han sido mi motor y motivo para lograr esta meta.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	17
III. METODOLOGÍA	21
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	21
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	22
3.3 Escenario de estudio.....	23
3.4 Participantes.....	23
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.6 Procedimiento.....	25
3.7 Rigor científico.....	26
3.8 Método de análisis de datos.....	26
3.9 Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS	28
V. DISCUSIÓN	32
VI. CONCLUSIONES	44
VII. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 01: Cuota hereditaria que reciben los otros ascendientes del causante al concurrir con el cónyuge dentro de la sucesión legal.....	28
Figura 02: Ordenes Hereditarios de prelación.....	29
Figura 03: La importancia del Matrimonio para la sucesión del cónyuge.....	30
Figura 04: El derecho del cónyuge a recibir el 50% de la sociedad de gananciales a parte de su derecho sucesorio.....	31
Figura 05: Diferencia entre el Derecho sucesorio del cónyuge con la Sociedad Conyugal.....	32
Figura 06: Los otros ascendientes del causante como herederos del tercer orden según lo establecido por el antiguo Código Civil de 1936.....	33
Figura 07: El Derecho de Usufructo que adquiere el cónyuge con respecto a la tercera parte de la herencia al concurrir con los descendientes del causante...34	
Figura 08: Posible modificación del artículo 824 del Código Civil con respecto a un derecho que pueda respaldar al cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante.....	35
Figura 09: Posible modificación del artículo 824 del Código Civil con respecto a la cuota hereditaria que recibe el cónyuge.....	36

RESUMEN

La presente investigación se ha denominado: *Cuota hereditaria del cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal – Tumbes 2022*, el cual trata de consignar un trato más justo respecto de la cuota hereditaria que le es proporcionada al cónyuge específicamente en situaciones donde concorra con los otros ascendientes del causante en casos de sucesión legal, siendo que, como se ha dejado claro durante todo el proceso de investigación, el cónyuge es un heredero, que si bien es cierto, la fuente de su sucesión no está en el parentesco, sino en la institución matrimonial, que es fuente generadora de derechos y obligaciones recíprocas entre los cónyuges y dentro de estos derechos uno de los más importantes es la sucesión, el cual permite su participación en la sucesión de su cónyuge fallecido, esto es, su derecho a heredar del cónyuge, por lo que el marido hereda a la mujer como la mujer hereda al marido. Ahora bien, el problema en sí radica en la cuota hereditaria que recibe el cónyuge supérstite en situaciones donde concurre con los otros ascendientes del causante (abuelos, bisabuelos, tatarabuelos), siendo que se ve afectada desde el momento en que la misma ley determina una cuota igual para cada uno de ellos, disminuyendo su cuota por el hecho de querer brindar un trato igualitario tanto a cónyuge como a los otros ascendientes del causante, entonces, ante la presente, lo que se busca es una explicación del porqué la norma no hace una diferencia entre el cónyuge con los otros ascendientes del causante, por referirnos a los abuelos y demás ascendientes, ya que al tratarse de padres del causante, la concurrencia de estos con el cónyuge es una misma figura como si estuviese concurriendo con hijos del causante y en ese contexto si es posible que cada concurrente reciba una cuota igual. En conclusión, la norma tendrá que ser consciente de que el cónyuge no puede estar de igual a igual que un abuelo del causante, diríamos que nuestra disconformidad encuentra su argumento en estas comparaciones y, ante ello buscar que la norma sea justa para beneficio del cónyuge que como se deja claro una vez más, es la misma norma quien considera al cónyuge un heredero forzoso y a la vez privilegiado.

Palabras clave: Cónyuge, Ascendientes, Cuota Hereditaria, Sucesión Legal.

ABSTRACT

The present investigation has been called: Hereditary quota of the spouse when concurring with the other ascendants of the deceased within the legal succession - Tumbes 2022, which tries to consign a fairer treatment regarding the hereditary quota that is provided to the spouse specifically in situations where he concurs with the other ascendants of the deceased in cases of legal succession, being that, as has been made clear throughout the investigation process, the spouse is an heir, although it is true, the source of his succession is not in kinship, but in the marriage institution, which is a source of reciprocal rights and obligations between the spouses and within these rights, one of the most important is succession, which allows their participation in the succession of their deceased spouse, that is, his right to inherit from the spouse, so the husband inherits the wife as the wife inherits the husband. Now, the problem itself lies in the hereditary quota that the surviving spouse receives in situations where he concurs with the other ascendants of the deceased (grandparents, great-grandparents, great-great-grandparents), being that it is affected from the moment in which the same law determines an equal quota for each one of them, reducing their quota due to the fact of wanting to provide equal treatment to both the spouse and the other ascendants of the deceased, then, before this, what is sought is an explanation of why the rule does not make a difference between the spouse and the other ancestors of the deceased, to refer to the grandparents and other ascendants, since being parents of the deceased, the concurrence of these with the spouse is the same figure as if they were concurring with children of the deceased and in that context if it is possible that each competitor receives an equal fee. In conclusion, the norm will have to be aware that the spouse cannot be equal to a grandparent of the deceased, we would say that our disagreement finds its argument in these comparisons and, given this, seek that the norm is fair for the benefit of the spouse. That as it is made clear once again, it is the same norm who considers the spouse a forced heir and at the same time privileged.

Keywords: Spouse, Ascendants, Hereditary Quota, Legal Succession.

I. INTRODUCCIÓN

La cuota hereditaria del cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal – Tumbes 2022, viene a ser aquella parte del patrimonio del causante que recibe el cónyuge sobreviviente solamente en casos donde concurra con los otros ascendientes del causante. La presente investigación se realiza con el objetivo de dar a conocer la desproporción que existe en referencia a la cuota hereditaria que le corresponde al cónyuge solo en situaciones donde concurra con los otros ascendientes del causante en casos de sucesión legal y, ante ello poder validar una modificación respecto de dicha normativa que hace referencia al tema objeto de estudio.

Desarrollando la descripción de la realidad problemática se da a conocer actualmente a nivel internacional, la controvertida situación sobre el tema objeto de estudio que no es vista como un problema en tanto a que la cuota correspondiente al cónyuge no se encuentra afectada como si sucede en nuestra legislación, siendo que, en base al Derecho Internacional Privado, la Ley que se aplica en relación a los efectos del matrimonio, en cuestión a los derechos del cónyuge viudo, es la Ley estatal que rige los efectos del matrimonio y, si en caso esta no resultase clara, la jurisprudencia toma un papel protector y se encargaría de aumentar la seguridad jurídica que, además de ello, invitaría a los particulares a ponerse de acuerdo para brindar soluciones específicas evitando una desprotección fáctica al cónyuge viudo en el contexto del Derecho material aplicable en aquellos casos en donde la ley reguladora de la sucesión mortis causa no resulte adecuada para dicho cónyuge.

La legislación de otros países como España, México, Chile, Argentina, por mencionar solo algunos, tienen presente que la cuota hereditaria correspondiente al cónyuge viudo no debe ser menos de la mitad de la herencia en caso de que aquellos llegasen a concurrir con los ascendientes del causante, quiere decir, que si a una herencia concurren padres y cónyuge del causante, este último recibiría el 50% de la herencia, mientras que los dos primeros se dividirían el otro 50% de la herencia restante, lo mismo sucedería si en caso el cónyuge concurrese con los otros ascendientes del causante, o sea, si llegase

a concurrir con los 4 abuelos del causante estos últimos se repartirían la misma parte de la herencia que le hubiese correspondido a los padres, o sea, un 50%.

Ahora, en relación a lo mencionado en el párrafo anterior, es importante resaltar que el Código Civil peruano de 1936 en su Libro Tercero del Derecho de Sucesión, consideraba que el tema de recibir herencia por parte de los ascendientes del causante (padres, abuelos, bisabuelos, etc.) era otorgando una cuota distinta a cada uno de ellos, o sea, una cuota a los padres del causante y otra diferente a los otros ascendientes más lejanos, por respetarse un orden de prelación, (el más próximo excluía al más remoto), aquí el tema es que, al concurrir estos con el cónyuge, este último no podía recibir menos o igual que ellos, en referencia a lo establecido en el artículo 768 el cual nos indica: “en situaciones donde concurren ascendientes con cónyuge, este último recibía igual o no menos de la mitad de la herencia”, lo que terminaba siendo beneficioso para el cónyuge ya que a una sucesión legal podía llegar a concurrir con los cuatro abuelos del causante.

Pero el problema actualmente es en relación a la norma del código civil de 1984 que en su artículo 824 nos dice: “el cónyuge que concorra con los padres o con otros ascendientes del causante hereda una parte igual a la de una de ellos”, al interpretar este artículo nos damos cuenta que dicha norma nos da un resultado injusto y desmedido, en tanto que, al mencionar que dentro de una sucesión legal aquellos concurrentes recibirán cuotas iguales, el cónyuge terminaría obteniendo una quinta parte de la herencia en caso de que este último llegase a concurrir con los cuatro abuelos del causante.

En cuestión, podríamos comparar esta problemática si nos referimos a la concurrencia del cónyuge con otros descendientes del causante, en tanto que, si ponemos un caso en donde al concurrir cónyuge con los demás nietos del causante, estos últimos actúan en representación de sus padres, o en todo caso podríamos decir que heredan por estirpes y no por cabeza, o sea que, si el cónyuge sucesor llegase a concurrir con nueve nietos del causante, descendientes que provienen de tres hijos del causante los cuales no resultaron hábiles para heredar, entonces la herencia se dividirá en cuatro partes, un 25% le corresponderá al cónyuge heredero y los otros 75 % se dividirán en tres partes

o, dicho en otras palabras estos heredaran por estirpe. Cuando mencionamos “heredan por estirpe”, hace referencia a que no van a recibir una cuota igual al cónyuge, basándonos en el citado caso, ya que como se hizo mención, estos actúan como representantes, y producto de ello, estos reciben la parte de la herencia que les hubiera tocado a sus padres en el caso de que estos hubiesen resultado hábiles para heredar, esta misma figura podríamos tener como referencia para mejorar la norma actual o, también se puede tratar de considerar la normativa anterior del código civil de 1936 que estaba mejor fundamentada.

Ahora, si en caso el cónyuge llegase a concurrir con una cantidad excesiva de hijos del causante, por ejemplo, si el cónyuge concurre con nueve hijos del causante, la herencia se dividiría en diez partes iguales, según así lo establece el presente artículo, pero, ante esta situación, existen dos derechos por los cuales el cónyuge puede optar, el primero es el derecho de usufructo del cónyuge respecto de la tercera parte de la herencia y el segundo se refiere al derecho de habitación del cónyuge supérstite. Entonces si cuando se da la concurrencia con descendientes existe una solución para que el cónyuge no resulte perjudicado con la cuota hereditaria, también debería existir una solución en el caso de concurrir con los otros ascendientes del causante.

Como Problema general tenemos la siguiente interrogante: *¿Por qué termina afectando la cuota hereditaria que recibe el cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal?*, luego de ello se desarrolla el Objetivo general que es: *Analizar la desproporción legitimaria del cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal*, luego tenemos el Supuesto: *Si se ve afectada la cuota hereditaria del cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal*, como categorías tenemos: Cuota hereditaria del cónyuge y La concurrencia con los otros descendientes del causante dentro de la sucesión legal, desarrollándose un concepto referente al enfoque cualitativo, del Tipo básico, del Nivel de investigación descriptiva, del Método inductivo, de La Teoría fundamentada.

II. MARCO TEÓRICO

El controvertido tema *Cuota hereditaria del cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal, Tumbes*, no ha sido tratada en tesis alguna, sin embargo, para dar un sustento empírico a la investigación se han reunido algunos **antecedentes nacionales**, tenemos entonces a Díaz (2020). Quien realizó la tesis: *El cónyuge supérstite y las condiciones para el ejercicio de la representación sucesoria del cónyuge premuerto ante la concurrencia o no de herederos forzosos*, la investigación se enmarcó dentro de un proyecto factible, su enfoque fue cuantitativo, su tipo básico, su diseño fue no experimental, su método deductivo, nivel descriptivo, utilizó como técnica la encuesta, su instrumento fueron las preguntas cerradas, su objetivo fue: Determinar cuáles son las condiciones que debe cumplir el cónyuge supérstite para que pueda ejercer la representación sucesoria sobre su cónyuge premuerto, ante la concurrencia o no de herederos forzosos en nuestra legislación peruana, su hipótesis fue: Si existen condiciones que habilitarán al cónyuge supérstite para el ejercicio de dicha institución, sus variables: variable N.º 1 El cónyuge supérstite, variable N.º 2 Las condiciones para el ejercicio de la representación sucesoria del cónyuge premuerto. Este trabajo llegó a la siguiente conclusión: se dice que la regulación del cónyuge supérstite es de suma importancia en nuestra legislación, dado que brinda al cónyuge sobreviviente una estabilidad y seguridad económica, velando así por su bienestar sin dejarlo al desamparo, más aún en esa etapa en la que continúa solo sin la compañía de su cónyuge, entonces, se concluye que el cónyuge supérstite finalmente ejerce la representación sucesoria de su cónyuge premuerto, recibiendo parte de la herencia que por derecho le correspondería si en caso su cónyuge se encontrase con vida, pero para ello debería cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que no haya existido separación de hecho entre los cónyuges.

b) Que no exista un proceso de divorcio.

c) Demostrar que se ha cumplido con cada uno de los deberes del matrimonio y, finalmente

d) Que no haya contraído nuevo matrimonio; esto, en razón de evitar, el crecimiento patrimonial de dichos cónyuges, que no cumplieron con los deberes y obligaciones que establece la misma institución del matrimonio, la cual se encuentra orientada a la realización del bienestar de la familia. (p. 79).

Respecto a lo que concluye el autor, refiere que el tema de la representación sucesoria en el caso del cónyuge supérstite se realiza con el único fin de velar por su bienestar, siendo que, ahora que se encuentra solo por el hecho de ya no estar su compañero de vida, por referirnos al cónyuge fallecido, no quede desamparado y pueda entrar a representar a su cónyuge y obtener sin ningún problema la herencia que le hubiese correspondido a este, pero siempre y cuando no haya existido separación de hecho entre ellos, no exista un proceso de divorcio, que se demuestre el cumplimiento de sus deberes como esposo(a) dentro del matrimonio, entonces, nos damos cuenta que este derecho de representación sucesoria del cónyuge supérstite con el derecho sucesorio del cónyuge, se encuentran ligados en tanto que ambos necesitan las mismas condiciones para que puedan ser ejercidos y que principalmente se dan con el objetivo de velar por el bienestar del cónyuge sobreviviente.

En ese orden de ideas, Fernández (2017) en su investigación: *El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio - Arequipa 2017*, la cual se enmarco dentro de un proyecto factible, su enfoque fue cualitativo, su tipo básico, su método inductivo, diseño teoría fundamentada, nivel descriptivo, utilizó como técnica la entrevista, utilizó como instrumento las preguntas abiertas, tuvo como objetivo: Analizar de qué manera el Régimen Patrimonial de Separación de Bienes desnaturaliza el Matrimonio, *sus categorías*: categoría N.º 1 El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes, categoría N.º 2 La Naturaleza jurídica del Matrimonio. Se infiere que la naturaleza jurídica del matrimonio es ser una institución natural; ya que crea una sociedad de marido y mujer; lo que quiere decir; una unión matrimonial entre marido y mujer; basado en un conjunto de reglas; derechos y deberes de autogobierno; la formación de la unidad en sus cuerpos por las relaciones jurídicas que los vinculan; en ellos por razón del compromiso común firmado y en su seno por los intereses comunes que los llevaron al matrimonio, formando así el patriarcado ideal; Único y aceptable para la sociedad o los grupos de interés. (P. 82).

La autora refiere que el tema de la sociedad de gananciales es un derecho inherente al matrimonio, ya que se trata de algo natural entre los cónyuges, quienes han decidido unir sus vidas con el objetivo de construir entre ellos un patrimonio en común, siendo que el tema de la sociedad conyugal al igual que el derecho sucesorio del cónyuge son originarios del matrimonio, por lo que, interpretando la presente conclusión, queda claro que el cónyuge sobreviviente tiene todo el derecho de recibir su parte de la sociedad conyugal por haber compartido un matrimonio junto con su cónyuge fallecido, sin que esto afecte su derecho a heredar respecto del patrimonio del cual también es partícipe por ser un heredero más del causante.

Así mismo, Pérez (2018) quien realizó la tesis: *El derecho de acción del yerno o la nuera a demandar la petición de la herencia dejada por los suegros*, la cual se enmarcó dentro de un proyecto factible, su enfoque fue cualitativo, su método inductivo, diseño teoría fundamentada, nivel descriptivo, utilizó como técnica la entrevista, su instrumento fueron las preguntas abiertas, teniendo como objetivo: Determinar los presupuestos jurídicos que materialicen la figura de la inclusión del yerno o la nuera en la masa hereditaria de sus suegros, su supuesto fue: Existen fundamentos jurídicos que materializan la inclusión del yerno o la nuera en la masa hereditaria cuando estos sean supervivientes a su pareja, sus categorías: categoría N.º 1 El derecho de acción, categoría N.º 2 Demandar la petición de herencia.

El autor nos dice que en situaciones donde el hijo premuerto de los suegros, esto, apoyándose en una teoría del afecto presunto del causante, nos explica, que si en caso el causante llegó a contraer matrimonio o, en todo caso, llegó a formalizar una unión de hecho, se presume que este mismo hubiera querido que quien lo represente sea su cónyuge o concubino sobreviviente para que reciba parte de la herencia que le hubiese correspondido si estuviese vivo, así mismo, el autor expresa que en el caso de los suegros, ellos también hubieran deseado que quien represente al causante sea su cónyuge o concubino junto con sus hijos. Citando el Código Civil Peruano, el cual regula el principio de mejor derecho a heredar, nos establece dos excepciones, la primera que es el derecho de representación y la segunda que es el derecho que tiene el cónyuge o concubino a heredar junto con los derechos del primer y segundo orden, siendo

que este se encuentre ubicado en el tercer orden, además, que el cónyuge sobreviviente, en caso de que su causante no hubiese dejado descendencia o ascendencia con derecho a concurrir, este terminaría por tener el derecho de único heredero universal. Finalmente, es importante resaltar que el principio de igualdad y el mandato de no discriminación, el cual se establece en el artículo 2° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, no otorga el derecho de representación sucesoria al yerno viudo o a la nuera viuda para que acceda a la herencia de su difunto esposo (a) o conviviente respecto a la herencia de sus suegros, lo cual termina siendo discriminatorio ya que el mismo cónyuge o conviviente tiene la calidad de heredero Forzoso y concurre con los herederos del primer y segundo orden Sucesorio. (p. 71).

Ante la presente, con respecto al último párrafo de la conclusión arribada por el autor analiza el tema de otorgar una cuota justa al cónyuge, refiriendo que el difunto esposo (a) o conviviente pueda entrar como representante de su esposo fallecido a heredar respecto del patrimonio hereditario de sus suegros, pese a que tiene la calidad de heredero Forzoso y concurre con los herederos del primer y segundo orden Sucesorio, estando de acuerdo con lo que se ha determinado, me resulta beneficioso en el sentido de que el autor de dicha tesis resalta que el cónyuge sea un heredero privilegiado de tres órdenes y, que mencionando el principio de igualdad y el de no discriminación respalda lo anteriormente dicho.

Así mismo se ha reunido **antecedentes internacionales**, en principio, con la tesis de Stori (2017) la cual se titula: *La legítima hereditaria como límite a la libertad de testar*, dicha investigación se enmarcó dentro de un proyecto factible, su enfoque fue cualitativo, su método inductivo, diseño teoría fundamentada, nivel descriptivo, utilizó como técnica la entrevista, su instrumento fueron las preguntas abiertas, su objetivo fue Describir como la legítima limita la libertad de testar, su supuesto fue La legítima si llega a limitar la libertad de testar, sus categorías: categoría N.º 1 La legítima hereditaria, categoría N.º 2 La libertad de testar.

La presente investigación se realizó con el fin de dar a conocer cómo es que la legítima limita la libertad de testar, por lo que es un tema que se ha ido estudiando y analizando a lo largo de los años, siendo que la legítima es un tema

que, como se ha podido apreciar, comprende de mucha antigüedad, hablando desde la llegada del testamento, es que ya se viene conociendo como influye en nuestra legislación. En la evolución de este proceso, ambos sistemas encontraron sus defensas y, esto ha ido cambiando con el pasar del tiempo. El derecho civil considera el derecho de legítima como un derecho superior, siendo que las libertades son vistas principalmente como una voluntad, como se ve actualmente en el derecho civil y comercial. Entonces, a pesar de que nuestro código civil brinde más importancia a la libertad de testar, finalmente termina por excluir a la nuera viuda minimizando su porción de la legítima. Lo cierto entonces, es que se exija más importancia al tema de la legítima, para darle al instituto una legislación aún más amplia en sus aspectos. A pesar de considerarse como un avance el tema de la flexibilización que realiza nuestro derecho con respecto a la legítima, se cree que no llega en el momento correcto. (p. 46).

Algo muy importante que se debe rescatar, es que según el Código Civil Argentino, se da más prioridad a lo que se establece respecto al tema de la legítima que a la propia voluntad de testar, sin embargo, por medio de un análisis, el autor de la investigación: La legítima hereditaria como limite a la libertad de testar, llega a concluir que lo interpretado en el código es más bien todo lo contrario, que se le da más importancia a la voluntad del testador y que dicha flexibilidad termina por excluir de la herencia a la nuera viuda o al yerno viudo, disminuyéndose la porción de la legítima, por lo mismo, el autor refiere que si bien aquello termina siendo un avance en el tema de la flexibilidad, también resulta valido decir que llega en un momento incorrecto, ya que, realizándose una interpretación minuciosa, se entiende que el autor no está de acuerdo, siendo que, aquello trae como consecuencia el desamparar a la nuera o yerno viudo, entonces, al referirnos a la “nuera viuda o el yerno viudo” se hace alusión al cónyuge sobreviviente, lo cual, resulta totalmente injusto, siendo el cónyuge un heredero forzoso y a la vez considerado un heredero privilegiado de tres órdenes quede al desamparo.

Conde (2017) quien realizó la tesis: *La legítima hereditaria, su contradicción con la autonomía de la voluntad*, aquella se enmarco dentro de un proyecto factible, su enfoque fue cualitativo, su método inductivo, diseño teoría

fundamentada, nivel descriptivo, utilizó como técnica la entrevista, su instrumento fueron las preguntas abiertas, su objetivo fue Analizar el instituto de la legítima en contraposición con la autonomía de la voluntad, *su supuesto fue Si se considera que este instituto dentro del ordenamiento jurídico argentino, sea compatible con la autonomía de la voluntad y con los deseos reales de las personas a la hora de decidir a quién dejar bienes, sus categorías: categoría N.º 1 La legítima hereditaria, categoría N.º 2 Su contradicción con la autonomía de la voluntad.*

Las normas del derecho de sucesiones en nuestro país siguen siendo mayoritariamente romanas, y llegamos a la conclusión de que esta es la rama del derecho que se parece mucho a su primera época. En este análisis, concluimos que las normas que rigen el citado instituto priman sobre la autonomía de la voluntad, ya que el legislador ha impuesto restricciones sobre la voluntad del testador, restringiendo su libertad al momento de decidir cuándo puede disponer de sus bienes. En ambos códigos se señala “porción disponible” y “legitimarios” y creemos que esta protección afecta la seguridad jurídica y el tráfico comercial, situación que no se ha mitigado con la nueva ley, sino que por el contrario se agrava en un momento cuando la fuerza se combina contra un tercero comprador de buena fe, lo que significa que es probable que aquel que compró sin tener idea de la existencia de un heredero forzoso omitido, se puede ver afectado por aquel heredero omitido.

Es importante destacar la relación entre el principio de autonomía y el instituto en cuestión y la forma en que este último influye en el primero. En un testamento, existen muchas restricciones o limitaciones que afectan la voluntad del individuo, por un lado, se afecta el derecho del testador a la autodeterminación, y esto se debe a las estrictas regulaciones sobre la forma en que la ley se aplica a los testamentos, es decir, que el incumplimiento de cualquiera de estas resulta en una nulidad absoluta. Por otra parte, la ley puso otra limitación a la voluntad del testador, que es la facultad de disponer de todos sus bienes en general. Finalmente, para poder culminar esta investigación, se dieron varias razones que justifican la aplicación de un testamento legal, además de las razones de su negativa, concluyendo así que las diferentes teorías que avalan la libertad del testador defienden también la autonomía de su voluntad,

por el contrario, las que sostienen la aplicación de la legítima, la niegan o la limitan. (pp. 77, 78, 79).

Si bien es cierto que la presente investigación objeto de estudio: *Cuota hereditaria del cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal, Tumbes*, se refiere más que todo a casos referentes a la sucesión legal como el mismo título así lo indica, es necesario aclarar que, según lo que concluye el autor de la tesis *La legítima hereditaria, su contradicción con la autonomía de la voluntad*, se basa en casos sobre sucesión testamentaria, nos dice que el testador podría elegir que cuota hereditaria le debería de corresponder a cada heredero en caso de la concurrencia del cónyuge con ascendientes del causante, por lo que se podría evitar de alguna manera una desproporción en el tema de la legítima, ya que de alguna manera el testador estaría sacando la vuelta a la norma determinando parte de la cuota que le debería recibir cada heredero.

Con respecto al autor Livinchuzca, T. (2016). Quien realizó la tesis: Las asignaciones forzosas en la Ley Civil Ecuatoriana, la presente se enmarcó dentro de un proyecto factible, su enfoque fue cuantitativo, su método deductivo, diseño no experimental, nivel descriptivo, utilizó como técnica la encuesta, su instrumento fueron las preguntas cerradas, su objetivo fue *Determinar cuáles son las asignaciones forzosas que debe realizar y respetar el testador en su testamento*, su hipótesis fue: Si existen *asignaciones forzosas que debe realizar y respetar el testador en su testamento*, sus variables: variable N° 1 Las asignaciones forzosas, variable N° 2 La Ley Civil Ecuatoriana.

La presente investigación trata sobre la determinación respecto a las asignaciones forzosas que debe cumplir el testador sobre sus legitimarios y cónyuge sobreviviente, siendo que, aquellos deberán ser protegidos por medio de estas asignaciones y, que de no ser así, será la ley quien supla dicha voluntad del testador a favor de los antes mencionados, esto a pesar de ya existir una decisión expresa por parte del testador, lo que significa que la ley tendrá la potestad de limitar las disposiciones del testador respecto de su patrimonio.

El sistema legal ecuatoriano establece que de existir asignatarios forzosos, el testador no tendrá la libertad de disponer en su totalidad con respecto a su

patrimonio, limitándose en base a lo establecido por la ley, por lo que este mismo se encontrará obligado a respetar dichas normas y, en caso de su inobservancia, será la misma ley quien se encargue de suplir la voluntad del causante. (p. 87).

Respecto a la conclusión a la que arribó la tesis: Las asignaciones forzosas en la Ley Civil Ecuatoriana, nos dice que la porción conyugal será la cuarta parte del patrimonio del causante “en cualquier orden de la sucesión” lo que nos lleva a interpretar que el cónyuge recibiría un 25% de la herencia y el otro 75% sería dividido entre los otros ascendientes del causante y esto, en referencia al tema objeto de estudio: La cuota hereditaria del cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal – Tumbes 2022, a comparación de lo que establece el Código Civil Peruano, la legislación Ecuatoriana estaría brindando un trato más justo en tanto que el cónyuge recibiría aproximadamente un 7% más que la legítima que le correspondería a cada ascendiente del causante, dejando en claro que el causante se ubica en un nivel más alto de los ascendientes que llegan a concurrir con el mismo.

En ese sentido se desarrollan las siguientes definiciones y teorías:

Ascendientes

Según el autor Aguilar (2013) define a los ascendientes como los ancestros del causante por referirse a la fuente de dónde provienen, incluyéndose entre ellos a los padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelo, etcétera.

Se trata del parentesco en línea recta ascendente, por referirse a los padres, abuelos, bisabuelos y si los hubiere a los tatarabuelos.

Apertura de la sucesión

Berdejo (2007), refiere que la sucesión del causante se abre únicamente en el momento de su muerte: no antes ni después, siendo que, el conjunto de relaciones jurídicas transmisibles dirigidas a una persona se ha convertido en herencia, quedando en espera de un sucesor.

Como queda claro, es necesariamente a la muerte de una persona que se realiza la apertura de una sucesión, siendo que en nuestra

legislación solo permite la sucesión “mortis causa”, o sea la sucesión por causa de muerte.

Causante

Para Echecopar (1999), es la persona que ha fallecido originando la apertura de la sucesión y quien recibe por nombre de causante, autor o de cujus por abreviación de la frase latina (de cujus succesione, que significa aquel de cuya sucesión se trata).

Se trata de aquel poseedor o titular de sus bienes en vida y quién una vez dado su deceso se apertura una sucesión con el fin de transferir su patrimonio a sus causahabientes o herederos.

Cónyuge

Se le considera a aquella persona por la fuente que proviene de la Institución Matrimonial la cual origina derechos y deberes. (Benjamín Aguilar Llanos, 2013, p. 50).

Se le considera cónyuge a aquella o aquel individuo que forma parte de un matrimonio.

Cónyuge supérstite

Toma el nombre de cónyuge supérstite a aquel cónyuge sobreviviente el cual se encuentra en su derecho a participar de la sucesión de su causante. (Benjamín Aguilar Llanos, 2013, p. 202).

Es el cónyuge sobreviviente, o sea aquel que le sobrevive a su cónyuge fallecido, al causante.

Comunidad Hereditaria

Se origina con la apertura de la herencia a la que son llamados varios herederos terminando por la división o partición. (Castán Tobeñas, 1978, p. 296).

Se refiere al grupo de herederos quienes son llamados a la sucesión y que al aceptar establecen una comunidad para que luego se realice la partición respectiva de la herencia.

Cuota Hereditaria

Es un derecho perteneciente solo para aquellos que tienen la calidad de ser herederos del causante. (Augusto Ferrero Costa, 2012, p. 435).

Es el valor total de la legítima que les corresponde a los herederos del causante, encontrándose conformado por los bienes, derechos y obligaciones que dejó el fallecido.

Derecho sucesorio

Aguilar (2013), refiere que se trata de la disciplina jurídica la cual goza de autonomía - a diferencia de lo ocurrido en el Código Civil de 1852, que incluía al Derecho Sucesorio dentro de los derechos reales, siendo que sería una forma de adquirir propiedad -, siendo importante saber que se encuentra relacionada con diversas ramas del derecho.

Es una rama del derecho que se encuentra conformada por un conjunto de normas que regulan la transferencia de los derechos, bienes y obligaciones del de cujus hacia sus sucesores.

Herencia

Es la persona natural o jurídica titular del derecho transmitido por el causante, ya sea por testamento o por mandato legal. (Alberto Hinostroza Minguez, 1999, Pág. 29).

Llamada masa hereditaria total, acervo bruto, común o ilíquido, está constituida por el conjunto de bienes y obligaciones de las que el causante es titular al momento de su fallecimiento.

Heredero

Es aquel individuo con derecho a recibir su legítima sobre la herencia ya causada, pero sin tener derechos con respecto al patrimonio del causante en vida. (Augusto Ferrero Costa, 2012, p. 430).

Es aquel individuo que entra en el lugar del causante por medio de la sucesión para administrar su patrimonio, esto, por medio del cumplimiento de la ley por aquellas disposiciones establecidas dentro de un testamento.

Heredero Forzoso

Toman el nombre de herederos forzosos por su estrecha relación con el causante, siendo que aquellos no podrán ser excluidos de la herencia salvo por causales de indignidad o desheredación. (Augusto Ferrero Costa, 2012, p. 131).

Son aquellos que no podrán ser privados de la herencia ya sea por medio de un testamento o porque para la ley queda prohibido en lo absoluto, siendo aquellos los hijos, cónyuge y padres del causante.

Herederos Intestados

Son aquellos que heredan por mandato de la ley y a falta de testamento. (Augusto Ferrero Costa, 2012, p. 130).

Son aquellos individuos llamados a la sucesión porque la ley así lo indica, y esto, en razón de no haber sido establecidos por medio de un testamento.

Orden Sucesorio

Es un orden que se sigue entre los parientes del de cujus en base en base a la proximidad del vínculo con el causante. (Benjamín Aguilar Llanos, 2013, p. 174).

Es aquel orden que determina el vínculo y de ello la prelación existente entre un heredero y otro.

Sucesión Legal

Mayormente existen situaciones en donde la voluntad del causante no es conocida, ya que aquel falleció sin haber establecido testamento alguno, o, de haberse realizado un testamento, este mismo no se da a conocer en razón de que resulta incompleto o termina siendo nulo. Esta sucesión puede ser a título supletorio. (Augusto Ferrero Costa, 2012, p. 113).

También considerada como sucesión legítima, intestada o abintestato, es aquella que se origina cuando no exista testamento o si este último resultase inválido.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, para los autores Pitman y Maxwell (1992), respecto de la investigación cualitativa refieren que Toda la investigación cualitativa, incluyendo la evaluación cualitativa, es y debe ser guiada por un proceso continuo de decisiones y elecciones del investigador. (p. 753). Respecto a ello, queda claro entonces que el enfoque de la investigación sobre La cuota hereditaria del cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal, Tumbes, es cualitativo, en tanto que es guiado por el problema basándose principalmente en un estudio de la realidad social.

Asimismo, la presente es un tipo de investigación Básica, denominada también investigación pura, teórica o dogmática. Según Muntané (2010), se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (p. 221). La presente investigación es de tipo básico ya que tiene como objetivo obtener conocimientos teóricos sobre la realidad del tema objeto de estudio.

En esa misma línea, la presente investigación tiene un nivel de estudio correlacional causal, siendo que, según el autor Cauas (2015), este tipo de estudio se utiliza con el objetivo de medir dos o más variables determinando si se encuentran vinculadas entre si y de qué manera los cambios en una variable puedan influir en los valores de otra. (p. 09).

El diseño de la presente investigación es no experimental, según los autores Hernández et al, (2003), definen el Diseño no Experimental como aquella investigación que se realiza con el fin de no manipular deliberadamente las variables, observándose solamente los fenómenos en su ambiente natural para luego analizarlos. (p. 31).

3.2 Categorías y operacionalización

Para el autor Pablo Cazau, la categorización es un proceso por el cual se van a especificar cuáles serán las categorías de las variables que principalmente deberíamos tomar en cuenta. (Pablo Cazau, 2004, p. 05).

Siendo la presente investigación de un enfoque cualitativo, las categorías vienen a ser las diversas posibilidades en el que una variable puede cambiar.

Para el mismo autor Cazau (2004), la operacionalización identifica la variable en sí, sus dimensiones y finalmente sus indicadores y el índice, asimismo la define teóricamente con el objetivo de traducir la variable en propiedades observables y medibles.

Las categorías objeto del presente estudio son las siguientes:

- Como variable independiente: Cuota hereditaria del cónyuge, según el autor Aguilar (2013), refiere respecto de la Cuota hereditaria del cónyuge que es un derecho que reconoce la ley al cónyuge al haber estado unido en matrimonio con el causante. En cuanto al monto de la legítima hereditaria del cónyuge la ley ha establecido dos tercios del patrimonio hereditario, que en principio le corresponde a este cónyuge en su totalidad, sin embargo, puede darse el caso de concurrencia con descendientes o ascendientes.
- Como variable dependiente: La concurrencia con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesión legal, El mismo autor, Aguilar (2013), Sobre el tema refiere que los ascendientes solo concurren a la sucesión del causante cuando a este no le sobrevivan descendientes hábiles para heredar. Ahora bien, en cuanto al fundamento del derecho a la legítima creemos que el parentesco cercano y directo con el causante justifica ampliamente tal beneficio, más aún cuando el causante desciende de ellos, por lo que resulta natural reconocérseles el derecho de participar en la herencia de sus descendientes.

3.3 Escenario de estudios

Según los autores Sánchez et al (2018), el Escenario de Estudios viene a ser el lugar, área o contexto en donde se van a desarrollar los fenómenos estudiados. (p. 62)

Entonces se entiende que, de conformidad con lo establecido por el autor, para la presente investigación, el escenario de estudios se encuentra conformado por los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Escenario de Estudio.	Los Juzgados Civiles y de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
-----------------------	---

3.4 Participantes

Para los referidos autores Sánchez et al (2018), los Participantes vendrían a ser aquellos individuos que participan como elementos de muestra.

Respecto a lo acotado, en tanto a la presente investigación, se ha tomado como muestra a los abogados especialistas de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Scharager et al (2001), nos menciona que este muestreo no nos va a asegurar la total representación de nuestro escenario de estudios, por lo que se nos hace imposible calcular con precisión el error estándar de estimación, es decir que no se llega a determinar el nivel de confianza con el que se hace la estimación.

Muestra	Especialistas y Magistrados de los Juzgados Civiles y de Familia la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
Nº	10.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según la autora Martínez (2013), las Técnicas de Investigación son aquellas estrategias que se emplean con el objetivo de recabar la información que se requiere construyendo así el conocimiento de lo que se investiga y proponiendo normas con la finalidad de ordenar las etapas del proceso de investigación.

La técnica utilizada para obtener información respecto al tema objeto de estudio de la presente investigación ha sido a través de la entrevista, en la que se entrevistó a tres especialistas en la materia por medio de preguntas abiertas para intuir respecto a su opinión en relación al presente tema de investigación.

Steinar (2011), nos dice que la entrevista prácticamente es una conversación que genera un conocimiento e intercambio de ideas que se da por medio de la interacción entre un entrevistador y un entrevistado.

Martínez (2013) refiere que el Instrumento de investigación va a permitir operativizar a la técnica, siendo que, en ocasiones, se va a emplear de manera indistinta la palabra técnica e instrumento de investigación, así, como, por ejemplo, con el tema de la entrevista la cual se entiende como una técnica, pero cuando se lleva a cabo, se habla de la entrevista como un instrumento.

El instrumento utilizado en la presente investigación fue por medio de las preguntas abiertas. La guía de preguntas abiertas, son aquellas que se realizan con el objetivo de analizar e interpretar el fondo de cada una de las respuestas por medio de un estudio semántico de las mismas, obteniendo previamente la raíz de cada palabra y eliminando las que no aportan información.

Amaya et al (2016), nos comentan que el objetivo principal de una pregunta abierta es permitir que el entrevistado pueda hilar ideas o explayarse sobre un tema de manera global. Además, resulta de gran ayuda cuando no se presenta demasiada información acerca de algún aspecto investigado.

Realizada la entrevista a cada uno de los especialistas, se da paso a la validación de instrumentos.

Los tres especialistas que se contó en la presente investigación y sus calificaciones son:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Calificación
Dr. Félix Adrián León Zarate. Especialista en Derecho civil y comercial. Grado: Abogado.	Secretario Judicial del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	Muy bueno/ Excelente
Dr. Fernando Noblecilla Izquierdo. Especialista en Derecho Civil y de Familia. Grado Doctor.	Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	Bueno/ Muy Bueno
Dr. Lenin Ruperto Lamadrid La Rosa. Especialista en Derecho civil y de Familia. Grado Abogado.	Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	Muy bueno/ Excelente

3.6. Procedimiento

El procedimiento se define como una parte del proyecto de investigación en el que se van a mencionar los métodos y técnicas utilizados en el proceso. El procedimiento termina por ser un subcapítulo del reporte de investigación el cual tiene como objetivo garantizar la repetitividad del experimento y la comprobación de los resultados.

En principio se estableció nuestro escenario de estudios, entre estos consideramos a los especialistas que laboran en los Juzgados Civiles y de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a aquellos especialistas que traten temas sobre cuotas hereditarias, sucesiones intestadas, etc.

Luego de ello se dio paso al desarrollo de nuestro instrumento de recolección de datos, el cual fue validado por los expertos conformados por dos abogados y un juez.

A continuación se realizó la entrevista a los 10 abogados especialistas en la materia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, esta misma entrevista estuvo conformada por nueve preguntas con respuestas en escala de Likert.

Finalmente, los datos obtenidos de la presente entrevista serán procesados en el Programa SPSS 26.

Entonces, en conclusión,

- Se procedió a validar el instrumento para poder ser aplicado.
- Una vez hecha la validación se procede a realizar la entrevista los 10 especialistas que laboran en los juzgados civiles y de familia de la Corte Superior de justicia de Tumbes.
- Finalmente se recopila la información obtenida de cada entrevista.

3.7. Rigor científico

Según lo que nos comenta el autor Guba (1981), para que el investigador logre encontrar resultados y comprender el status científico de rigor con respecto a su investigación, es necesario que tenga presente al menos cuatro criterios fundamentales: credibilidad, transferencia, dependencia y confirmación.

3.8 Método de análisis de datos

Por medio de la validación de expertos conformada por tres especialistas en la materia objeto de estudio, se ha realizado un análisis con respecto al instrumento utilizado, en este caso la guía de entrevista, con la finalidad de validar cada una de las preguntas realizadas en la presente guía de entrevista, lo cual brinda un resultado positivo y aprobatorio con respecto a la viabilidad de la presente investigación.

Por otra parte, para analizar el resultado de nuestro instrumento, se empleó el programa SPSS versión 26, con el objetivo de medir el grado de confiabilidad del mismo, procesando los datos recolectados de nuestra guía

de entrevista, esto, con la finalidad de interpretar cada una de las respuestas brindadas por nuestros 10 participantes conformados por nuestros especialistas de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, siendo que posteriormente dichos resultados serán representados por medio de gráficos y tablas.

3.9. Aspectos éticos

Con respecto a la presente investigación, su importancia radica en que el actual Código Civil de 1984 a través de su normativa pueda brindar un trato justo y proporcionado a la legítima hereditaria o cuota hereditaria que corresponde al cónyuge, lo cual puede resultar de gran trascendencia en tanto que, se está buscando modificar una normativa y esto en base a comentarios de autores y la comparación de legislaciones de otros países con el único objetivo de fundamentar el cambio de normativa en nuestro actual código civil.

IV. ANALISIS DE RESULTADOS

El escenario de estudios estuvo conformado por 10 abogados de los Juzgados Civiles y de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

Resultados obtenidos de la entrevista aplicada a los abogados especialistas en la materia a fin de estudiar directamente el objetivo general en base a 2 preguntas de la entrevista.

Los resultados de la entrevista fue el siguiente:



Figura 1. Objetivo General

INTERPRETACION: Pregunta destinada a conocer la cuota hereditaria que deberían recibir los otros ascendientes del causante al concurrir con el cónyuge en una sucesión intestada, esto con el objetivo de analizar si es que se está de acuerdo con esa partición hereditaria que establece el actual código civil, de la presente se obtuvo que un 80% que equivalen a 8 abogados opinaron que existe una desproporción hereditaria con respecto a los concurrentes, por otro lado, un 20% que equivale a 2 abogados dieron una opinión diferente.

Objetivo General: Analizar la desproporcion que existe con respecto a la cuota hereditaria del conyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesion legal.

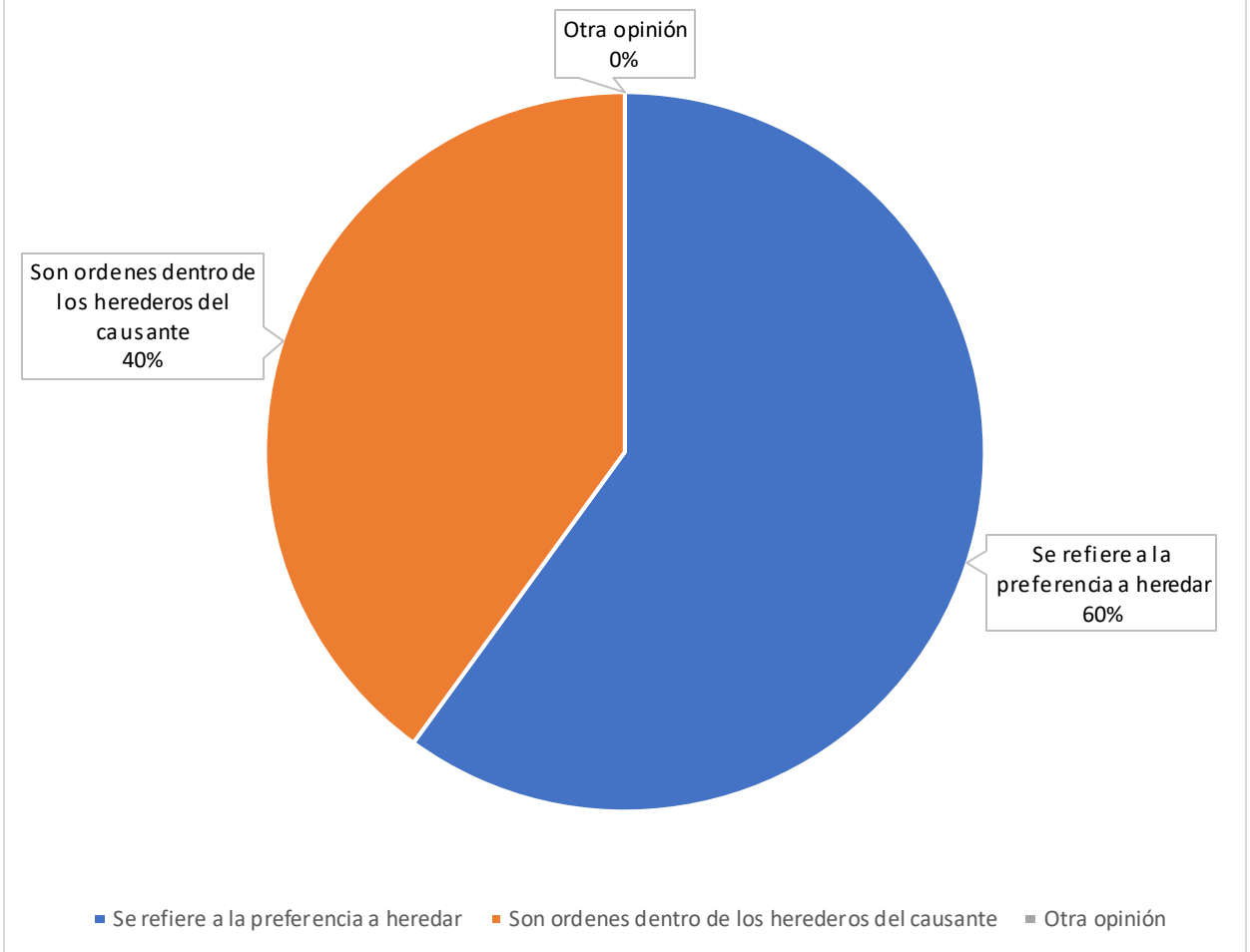


Figura 2. Objetivo General

INTERPRETACION: Pregunta destinada a conocer la preferencia hereditaria que debería existir entre los concurrentes, en este caso, el cónyuge y los otros ascendientes del causante, esto con el objetivo de dar a conocer la cuota que debería corresponderle al cónyuge por considerarse un heredero privilegiado y de tres órdenes, de la presente un 60 % refiere que el tema en discusión se trata principalmente a la preferencia a heredar y un 40% refiere que solo se trata de los órdenes que existen entre los herederos que llegan a concurrir a la sucesión.

Objetivo Especifico 01: Determinar la cuota hereditaria que le debería corresponder al conyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesion legal.

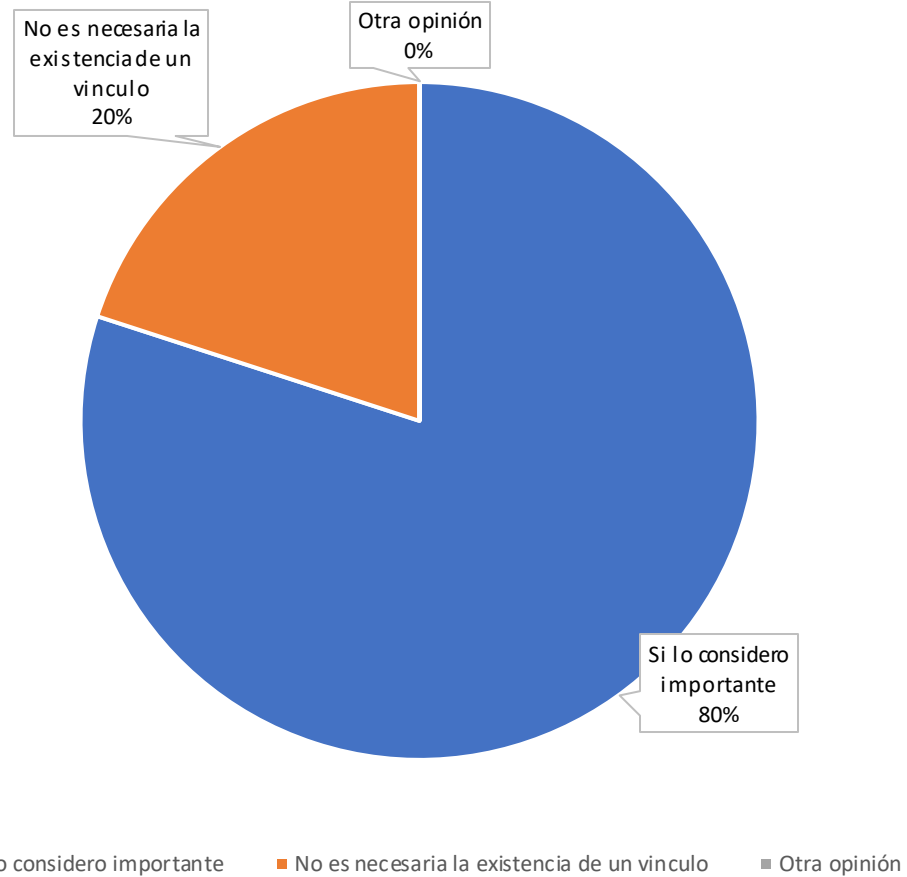


Figura 3. Objetivo específico 01

INTERPRETACION: Pregunta destinada a conocer la importancia de la Institución Matrimonial en el derecho sucesorio para la participación del cónyuge dentro del patrimonio del causante, ante la interrogante un 80% de participantes que equivale a 8 abogados respondieron que si consideran importante la existencia de un vínculo matrimonial para la sucesión del cónyuge, mientras que el otro 20% opinó con respecto a la convivencia la cual también permitía una participación en el patrimonio del causante sin la necesidad de existir un matrimonio de por medio.

Objetivo Especifico 01: Determinar la cuota hereditaria que le debería corresponder al conyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesion legal.

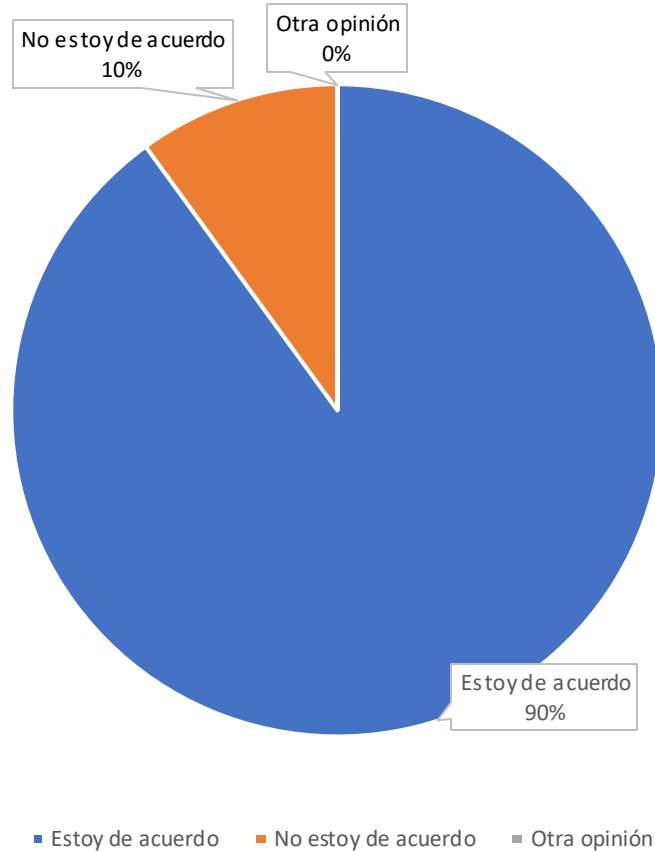


Figura 4. Objetivo específico 01

INTERPRETACION: Pregunta destinada a conocer si se considera correcto que el cónyuge reciba el 50% de la herencia que le corresponde de los bienes que junto con su cónyuge en vida construyeron, esto, independientemente de lo que puede recibir al ejercer su derecho sucesorio como heredero forzoso del patrimonio de su causante, ante la pregunta en cuestión, el 90% de participantes que equivale a 9 abogados indicó estar de acuerdo con lo planteado, mientras que el otro 10% de participantes dio una opinión distinta respecto al presente tema.

Objetivo Especifico 01: Determinar la cuota hereditaria que le debería corresponder al conyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de la sucesion legal.

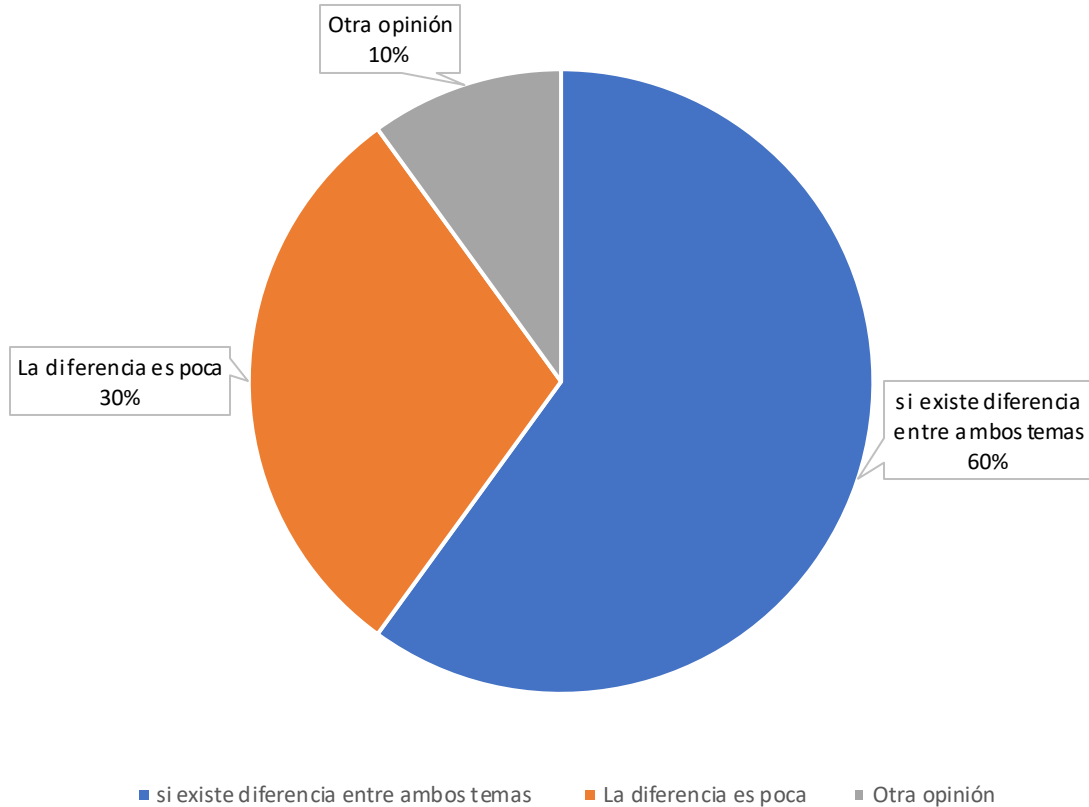


Figura 5. Objetivo específico 01

INTERPRETACIÓN: Pregunta destinada a analizar la diferencia que existe entre ambos temas, siendo que al final ambos termina recibiendo el cónyuge, sin embargo, se realizó con el objetivo de dar a conocer el punto de vista de los participantes y que tanta es la diferencia que estos interpretan entre ambos temas, ante la presente, un 60% respondió que si existe diferencia entre ambos temas, un 30% contestó que la diferencia entre ambos es poca siendo que al final el cónyuge termina recibiendo parte de ambos derechos y, finalmente un 10% opinó que existe una estrecha relación entre ambos temas.

Objetivo Especifico 02: Analizar la correcta particion hereditaria entre conyuge y otros ascendientes del causante al concurrir dentro de la sucesion legal.



Figura 6. Objetivo específico 02

INTERPRETACIÓN: Pregunta destinada a conocer el punto de vista de los participantes si es que consideraban correcto que los otros ascendientes del causante pertenecieran al tercer orden tal y como lo establecía la norma del código anterior de 1936, lo cual daría como resultado que el cónyuge reciba más de lo que actualmente establece el código con respecto a su cuota hereditaria, ante la interrogante un 50% indicaron estar de acuerdo con lo que establece la norma del código anterior, mientras el 40% de entrevistados enfatizaron que debería retomarse lo establecido en la norma del anterior código de 1936 y finalmente un 10 % dio una opinión distinta a lo que específicamente se interrogó.

Objetivo Especifico 03: Determinar una posible modificación con respecto a la repartición hereditaria entre conyuges y otros ascendientes del causante.

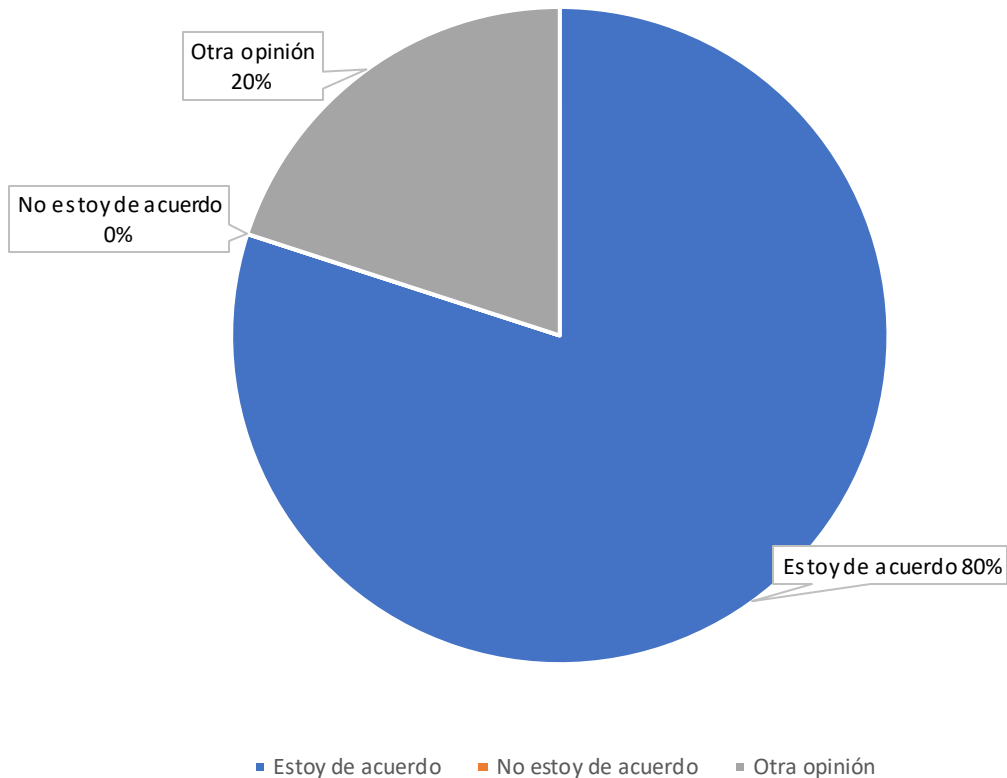


Figura 7. Objetivo específico 03

INTERPRETACIÓN: Pregunta destinada a conocer una comparativa con respecto al porqué cuando se da la concurrencia con una cantidad excesiva de hijos se le daba la opción al cónyuge de ejercer su derecho de usufructo de usar y disfrutar sobre la tercera parte de la herencia, sin embargo, en el caso de la concurrencia con los otros ascendientes esta figura no se daba, entonces, ante la presente se buscó saber que opinaban los participantes con respecto al tema en cuestión, de los cuales un 80% indicó estar de acuerdo con lo establecido, o sea que les parece correcto que cuando el cónyuge se vea afectado patrimonialmente con su cuota pueda ser respaldado con un derecho a ejercer, por otro lado, el 20% restante dio una opinión distinta a lo que específicamente se interrogó.

Objetivo Especifico 03: Determinar una posible modificación con respecto a la repartición hereditaria entre conyuges y otros ascendientes del causante.

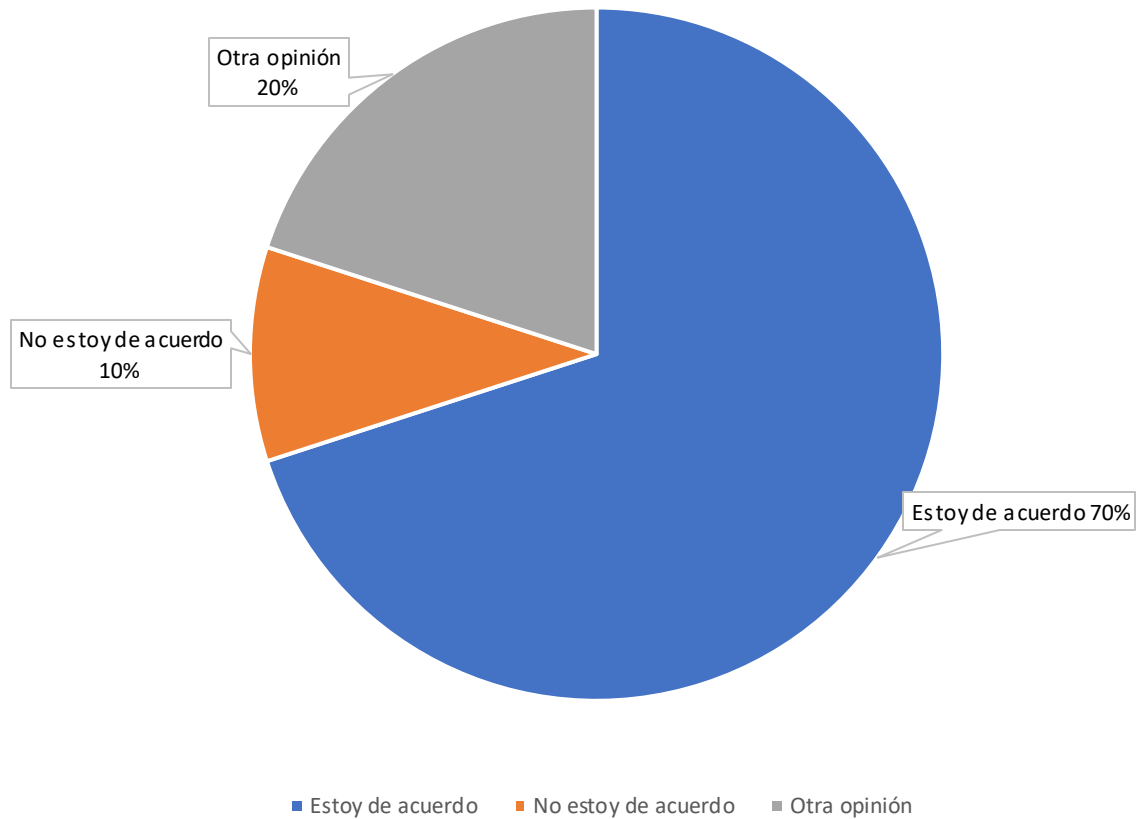


Figura 8. Objetivo específico 03

INTERPRETACIÓN: Pregunta destinada a conocer si es que al igual como sucede en la descendencia que se brinda un derecho al cónyuge por concurrir con una cantidad excesiva de hijos para que al fin de cuentas este mismo no se vea afectado patrimonialmente, se pueda proponer entonces una posible modificación para que esta misma figura se aplique al problema en cuestión con respecto a la desproporción que existe al concurrir a una sucesión intestada el cónyuge con los otros ascendientes del causante, siendo que, ante la interrogante un 70% está de acuerdo con la modificación que se propone, un 10% de los participantes no está de acuerdo con lo planteado, mientras que el 20% restante dio una opinión distinta a lo que específicamente se interrogó.

Objetivo Especifico 03: Determinar una posible modificación con respecto a la repartición hereditaria entre conyuges y otros ascendientes del causante.

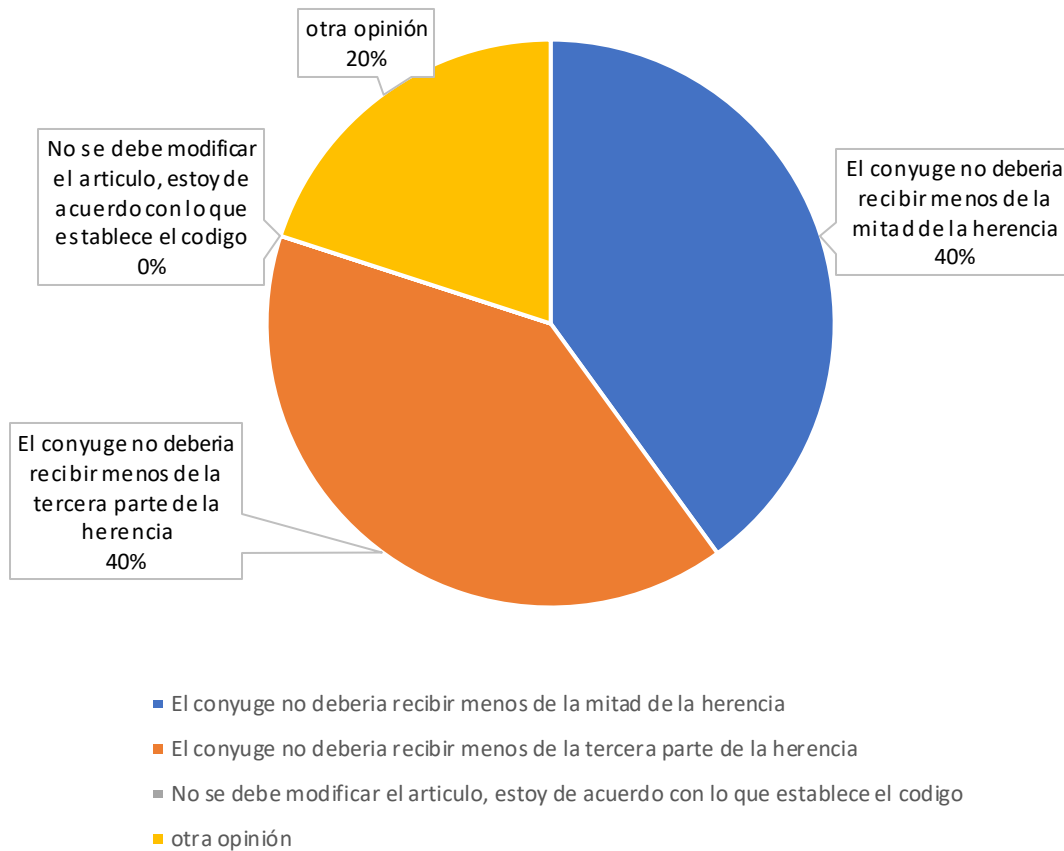


Figura 9. Objetivo específico 03

INTERPRETACION: Pregunta destinada a conocer que opinan los participantes con respecto a una posible modificación principalmente referida a la cuota que debería recibir el cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante dentro de una sucesión intestada, siendo que cada uno de los abogados dio más de una propuesta distinta para solucionar el problema en cuestión, entonces, ante la pregunta un 40% propuso que el cónyuge no debería recibir menos de la mitad de la herencia, otro 40% sugiere que el cónyuge no debería recibir menos de la tercera parte de la herencia y finalmente el 20% restante dio una opinión distinta a lo que específicamente se interrogó.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto a la pregunta: **¿Por qué se considera importante que exista un vínculo matrimonial para la participación del cónyuge dentro de la sucesión legal?**

En primer término, se llegó a responder la primera pregunta fundamentando que es necesario que el vínculo matrimonial se encuentre vigente para que se pueda ejercer el derecho sucesorio que se da entre los cónyuges, ahora, en relación a los resultados de la tesis: *El cónyuge supérstite y las condiciones para el ejercicio de la representación sucesoria del cónyuge premuerto ante la concurrencia o no de herederos forzosos*, el cual discutía si el tema de la representación sucesoria era posible entre los cónyuges, resultando que, si se llegaba a ejercer dicha representación, el cónyuge debería contar necesariamente con capacidad y legitimidad hereditaria y, muy aparte de ello, deberá estar condicionado a que entre ambos cónyuges no haya existido una separación de hecho, que no haya existido un proceso de divorcio, demostrar que el cónyuge supérstite haya cumplido con sus deberes como esposo(a) dentro del matrimonio y, finalmente que no haya contraído nuevas nupcias. Entonces, si relacionamos ambos resultados se llega a la conclusión de que ambos tienen muy presente el tema del matrimonio, que, tanto para la representación sucesoria como para la existencia de un derecho sucesorio debe estar de por medio la vigencia del matrimonio entre ambos cónyuges.

Con respecto a la pregunta: **¿Qué opinas acerca de que el cónyuge a parte de su derecho sucesorio reciba el 50% respecto de la sociedad de gananciales?**

En relación a la pregunta, se llegó a resolver la controversia respecto de que si era posible que el cónyuge podía recibir el 50% de la sociedad conyugal y asimismo poder heredar al patrimonio de su cónyuge fallecido por medio del derecho sucesorio, analizándose la presente controversia, primero, en relación a la sociedad conyugal, el cónyuge supérstite tenía todo el derecho a recibir la mitad del patrimonio que, junto con su cónyuge construyeron en vida, o sea, ese derecho no se le podía ser negado, ni por la misma ley, en tanto que, en relación al derecho sucesorio, aquel es un derecho muy a parte que permite la

participación del cónyuge dentro de la herencia de su esposo(a) fallecido por ser considerado un heredero más, ya que es la misma ley quien lo establece así, ahora, según la tesis nacional: *El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017*, el cual refiere que el tema de la separación de bienes entre cónyuges desnaturaliza totalmente el matrimonio, fundamentando que, si un hombre y una mujer deciden unir sus vidas por medio del matrimonio es con el objetivo de construir un patrimonio en común, así como también lo indica la propia definición del matrimonio al referirse al tema de la comunidad, es por ello que, para el autor, los cónyuges debían optar por la sociedad de gananciales, por lo que, ante el presente, se dio como resultado que el matrimonio se encuentra íntimamente ligado a la sociedad conyugal, ya que ese es el objetivo de la institución matrimonial, crear una vida en común. Entonces, si relacionamos ambos resultados se llega a concluir que el cónyuge superviviente tiene derecho a recibir tanto de la sociedad de gananciales como a ejercer su derecho sucesorio sin problema alguno y, al centrarnos principalmente en el primero, se trata de un derecho inherente a él y que le corresponde por ser el titular del patrimonio junto con su cónyuge fallecido.

Con respecto a la pregunta: **¿En qué se diferencia el derecho sucesorio del cónyuge con la sociedad conyugal?**

En base al análisis de tablas se llegó a resolver la presente pregunta fundamentando que ambos derechos son originarios del matrimonio, que nacen de él, sin embargo, la diferencia radica en la titularidad, tanto de la sociedad conyugal como del patrimonio sobre el cual se va a ejercer el derecho sucesorio, siendo que, por un lado, el primero se puede definir como aquel patrimonio de ambos cónyuges por ser bienes que ambos construyeron en vida y con un matrimonio vigente, mientras que por otro lado, el derecho sucesorio se va a ejercer sobre aquel patrimonio que le corresponde netamente a ese cónyuge que falleció, o sea, al causante, ahora, con respecto a los resultados de la tesis: *El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017*, el cual nos deja en claro lo importante de la sociedad conyugal dentro del matrimonio, siendo que está totalmente vinculado a él, en razón de que es un patrimonio que ambos cónyuges forman, siendo el motivo por el cual uno contrae nupcias, para compartir con su pareja un patrimonio en

común. Entonces, si relacionamos ambos resultados se llega a concluir que, como ya lo habíamos explicado, ambos derechos son totalmente distintos en tanto que, como se deja en claro, por la sociedad conyugal se entiende que es un patrimonio formado por los cónyuges, por ende, ambos son titulares de ese patrimonio en común, en tanto al derecho sucesorio, es aquel derecho que se va a ejercer sobre el patrimonio del cual solamente es titular el cónyuge que falleció.

Con respecto a la pregunta: **¿Qué entiendes por orden hereditario de prelación?**

La pregunta se realizó con el fin de dar a conocer que a una sucesión no es posible la participación de todos los parientes del causante, ya que entre ellos siempre habrá un heredero con mejor derecho a heredar sobre el otro, sin dejar de mencionar que también se da esta exclusión dentro de las líneas, sea la línea recta o la línea colateral, o sea, que el pariente más próximo termina por excluir al más remoto. Ahora, lo que se quiere dejar en claro es que el presente tema se tocó con la única finalidad de poder resolver el dilema del porqué a veces la norma resulta ser un tanto injusta y ambigua al momento de repartir las cuotas hereditarias, centrándonos en la ambigüedad de la norma, se hace referencia en lo que establece la ley con respecto a lo que sucede en la línea recta, existiendo casos en donde la misma norma brinda una cuota igual sin hacer diferencia alguna, causando que sea ambigua al momento de interpretarla, entonces, ante esta disyuntiva, me basé en el resultado de la tesis: *La legítima hereditaria, su contradicción con la autonomía de la voluntad*, si bien es cierto esta tesis se refiere a casos sobre sucesión testamentaria, un punto muy importante es que el autor en su resultado determina que *a veces es preferible la voluntad del causante sin restricción alguna para que el mismo le pueda sacar la vuelta a la ley en situaciones donde esta termina por establecer cuotas o legítimas injustas a cada heredero*, entonces, de acuerdo con ello, se llegó a concluir que ambos resultados se dieron con el objetivo de dar a conocer lo mal establecido que pueden resultar algunos artículos en temas de derecho sucesorio, por referirnos especialmente, a casos sobre la repartición de cuotas hereditarias sin tener presente que existe el llamado orden hereditario de prelación.

Con respecto a la pregunta: **¿Qué opinas respecto de la cuota hereditaria que reciben los otros ascendientes del causante al concurrir con el cónyuge dentro de la sucesión legal?**

Hasta el momento, se ha analizado lo ambiguo que puede llegar a ser la ley, ahora, en casos de injusticia, el presente tema sobre la concurrencia del cónyuge con los otros ascendientes del causante es un ejemplo claro de ello, cuando se hace referencia a lo injusto que termina siendo la ley es en razón de que no es aceptable que el cónyuge, quien es denominado un heredero privilegiado, llegue a recibir una misma cuota hereditaria que los abuelos, bisabuelos o tatarabuelos del causante, siendo que, la ley lo trata como si fuera un abuelo más, si en caso llegue a concurrir con los cuatro abuelos del causante, ahora, que quede claro que no se está haciendo algún tipo de discriminación con respecto a los otros ascendientes, sino que, como ya se ha mencionado, existe el llamado orden hereditario, y ante ello, el cónyuge es considerado también un heredero forzoso y no puede estar a un mismo nivel que un pariente que termina siendo excluido por el padre del causante, es por esa razón que anteriormente se determinó que la ley no era muy clara al momento de establecer las cuotas hereditarias para cada ascendiente del causante, esto, por traer consecuencias ahora en el presente tema, ya que según los resultados a los que se arribó, el cónyuge no debería recibir menos de la tercera parte de la herencia en situaciones que le toque concurrir con los otros ascendientes del causante en casos de sucesión legal, es por ello, que en base al resultado que refiere el autor de la tesis: La legítima hereditaria como límite a la libertad de testar, dice no estar de acuerdo con respecto a la importancia que se le brinda a la voluntad del testador, siendo que dicha flexibilidad termina por excluir de la herencia a la nuera viuda o al yerno viudo, disminuyendo la porción de la legítima y, al realizarse una interpretación minuciosa, se entiende que el autor no está de acuerdo, ya que aquello trae como consecuencia dejar desamparado a la nuera o al yerno viudo, haciendo referencia al cónyuge sobreviviente, asimismo, es importante también citar la tesis: El derecho de acción del yerno o la nuera a demandar la petición de la herencia dejada por los suegros, el cual trata sobre el derecho de acción que tiene el yerno o la nuera viuda para poder participar en la sucesión de sus suegros como representante de su cónyuge fallecido, siendo que aquel hubiese

deseado que al momento de su deceso, su cónyuge sobreviviente lo represente al momento de aperturarse la sucesión de sus padres y, algo fundamental dentro de los resultados a los que arribo la presente tesis, es que el sustento del cual se requiere aprobar dicha representación es que, muy a parte del vínculo moral o sentimental entre los cónyuges, sea el hecho de que aquel cónyuge sobreviviente sea considerado un heredero forzoso por concurrir con los herederos del primer y segundo orden Sucesorio. Entonces, de acuerdo con los resultados de ambas tesis, se llegó a concluir que se realizaron con la única finalidad de no afectar al cónyuge supérstite, siendo que resulta totalmente injusto que el cónyuge al ser un heredero forzoso y a la vez un heredero privilegiado de tres órdenes quede desamparado.

Con respecto a la pregunta: **¿De qué manera crees que debería modificarse el artículo 824 Para otorgar un trato justo al cónyuge respecto de su cuota hereditaria?**

Finalmente, con respecto a la modificatoria que debería realizarse al artículo 824 del código civil, se llegó al resultado siguiente: Lo correcto sería que el cónyuge reciba no menos de la tercera parte de la herencia al momento de concurrir con los otros ascendientes del causante en casos de sucesión legal, esto, con el único fin de no crear una desproporción en la cuota hereditaria que termine por afectar al cónyuge, ya que pueden llegar a existir situaciones en donde al cónyuge le toque participar a una sucesión legal junto con los cuatro abuelos del causante, trayendo como consecuencia que el cónyuge termine recibiendo la quinta parte del patrimonio hereditario, lo cual, desde mi punto de vista resulta totalmente injusto y desproporcionado, ahora bien, de acuerdo con el resultado de la tesis: Las asignaciones forzosas en la Ley Civil Ecuatoriana, en donde el autor refiere que la porción conyugal deberá ser no menos de la cuarta parte del patrimonio del causante “en cualquier orden de la sucesión”, o sea que, interpretando ello, nos dice que el cónyuge no deberá recibir menos del 25% de la herencia, si bien es cierto, no es la tercera parte, queda claro que la legislación ecuatoriana estaría brindando un trato más justo al cónyuge recibiendo aproximadamente un 7% más que la legítima que le correspondería a cada ascendiente del causante. Entonces, en razón de ello, se concluye que ambos resultados se realizan con el objetivo de evitar que una cuota mal proporcionada

termine por afectar al cónyuge supérstite, además de ello se termina fundamentando lo injusta que resulta ser la norma especialmente en estos casos.

5.1 Conclusiones sobre los resultados

Queda claro entonces que el derecho sucesorio del cónyuge se podrá ejercer siempre y cuando el matrimonio se haya mantenido vigente, ya que como sabemos, se terminó fundamentando que aquel derecho nace del vínculo matrimonial que existió entre ambos cónyuges y que termina otorgando la participación del cónyuge a heredar respecto del patrimonio de su causante.

Dentro de los resultados a los que se arribó, hablamos de un tema muy importante como es el de la sociedad de gananciales, esto, con el fin de dejar en claro su trascendencia al igual que con el derecho sucesorio, por lo que ambos son derechos que provienen del matrimonio y terminan siendo inherentes a él, fundamentando la importancia del matrimonio para poder ejercerlos

La cuota hereditaria del cónyuge se termina afectando por el hecho de que, como se ha fundamentado anteriormente, se le termina por disminuir su cuota al momento de concurrir con los otros ascendientes del causante, siendo que es la misma norma quien establece que tanto los otros ascendientes del causante como el cónyuge reciban un “mismo trato” al momento de recibir parte de la herencia que le corresponde a cada uno de ellos.

Ya hemos dejado claro nuestro punto de vista con respecto al artículo que establece la sucesión de los otros ascendientes del causante, concluyendo que lo indicado por dicha norma termina siendo un poco confuso al momento de interpretarlo, por lo mismo, se determinó que lo correcto sería que los otros ascendientes del causante reciban aquella parte del patrimonio hereditario que le hubiese correspondido a sus sucesores.

VI. CONCLUSIONES

1. Como se ha dejado claro durante todo el proceso de investigación, el cónyuge es un heredero, que si bien es cierto, su vínculo no se da por medio del parentesco, sino por medio del vínculo matrimonial que existió entre ambos y, que gracias a él se origina el llamado derecho sucesorio que permite su participación en la sucesión de su cónyuge fallecido, ahora, la cuota hereditaria que le corresponde al cónyuge supérstite en situaciones donde concurra con los otros ascendientes del causante (abuelos), se ve afectada desde el momento en que la misma ley fija una cuota igual para cada uno de ellos, así lo establece el artículo 821, que al interpretarlo nos indica que si a una sucesión llegan a concurrir los cuatro abuelos del causante, aquellos reciben una cuota igual, o sea, recibirían una cuarta parte cada uno, entonces, ante la presente situación, el cónyuge se ve afectado al momento en que, si se da el caso de concurrir con los cuatro abuelos del causante, estaría recibiendo una quinta parte de la herencia y, que aparte de ello la misma ley no otorgue otros derechos al cónyuge con el fin de subsanar dicha afectación como si sucede en el caso de los descendientes del causante.

2. Se llegó a determinar cómo es que se debería distribuir el patrimonio del causante en casos donde el cónyuge y los otros ascendientes del causante entren a concurrir en una sucesión legal, de tal manera que el cónyuge sobreviviente no debería heredar menos de la tercera parte de la herencia, o sea, $\frac{1}{3}$ de la herencia sería para el cónyuge y los otros $\frac{2}{3}$ serían repartidos entre los otros ascendientes del causante.

3. Algo muy importante que se llegó a determinar, es que la ley resulta a veces un tanto ambigua e injusta, ya que, desde mi punto de vista, termina estableciendo mal algunos artículos, como es el caso de la sucesión de los otros ascendientes del causante, esto, porque al momento de indicar que cada uno de ellos debería recibir una misma cuota hereditaria sin importar el orden hereditario y que cantidad de herederos llegue a concurrir, termina trayendo como consecuencia que al momento de concurrir aquellos con el cónyuge, este último se termine afectando su cuota hereditaria, por lo que,

según lo que se llegó a determinar, el respectivo artículo debería establecer que los otros ascendientes del causante reciban esa parte de la herencia que le hubiese correspondido a sus sucesores, o sea, que los abuelos reciban la parte de la herencia que le correspondía a los padres del causante y así sucesivamente.

4. Con respecto al análisis realizado y en base a los resultados a los que arribó la presente tesis, se concluye que, con respecto al artículo 824 del Código Civil, la ley termina siendo injusta al momento de determinar las cuotas hereditarias correspondientes tanto a cónyuges con los otros ascendientes del causante, ya que termina siendo totalmente desproporcionado disminuir la cuota hereditaria del cónyuge para que tanto él como para los otros ascendientes terminen recibiendo un igual trato con respecto a la parte de la herencia que se le ofrece a cada uno, es por ello que determinamos necesaria una modificación con respecto al presente artículo, que en realidad lo que la ley debió establecer es que el cónyuge no debería recibir menos de la tercera parte de la herencia, o sea que, terminaría recibiendo $\frac{1}{3}$ del patrimonio hereditario, mientras que los otros ascendientes del causante se repartirían los otros $\frac{2}{3}$ de la herencia.

VII. RECOMENDACIONES

1. En primer término, lo que si se ha llegado a fundamentar en todo el proceso de investigación, es lo ambigua e injusta que puede llegar a ser la norma y, aunque no se haya obtenido alguna explicación de ello, hemos realizado algún tipo de propuestas modificatorias con respecto a dos artículos, como son el artículo 821 y 824 del Código Civil.

2. Con respecto al artículo 821 se dejó en claro que la modificación era sobre la división del patrimonio entre los otros ascendientes del causante, lo cual se plantea establecer que la cuota hereditaria correspondiente a cada uno de ellos debería ser aquella parte de la herencia que le hubiese tocado a sus sucesores los cuales resultaron inhábiles para heredar.

3. Es principalmente con artículo 824, el cual hace referencia a la sucesión del cónyuge con ascendientes del causante, que habíamos fundamentado una modificación, planteando que, si a una sucesión llegan a concurrir tanto cónyuges con ascendientes del causante, el primero debía recibir una cuota igual a los padres del causante, esto, con el objetivo de que el cónyuge no reciba menos de la tercera parte de la herencia, siendo que, en base a lo que habíamos propuesto anteriormente sobre el artículo 821, en el caso de los abuelos, recibirían parte de la herencia que le hubiese correspondido a sus hijos, o sea los padres del causante.

4. Finalmente, se recomienda entonces la modificación principalmente del artículo 824, siendo que el objetivo de la presente tesis en todo momento ha sido justificar aquella afectación hacia el cónyuge respecto de su cuota hereditaria y, que con dicha modificación lograr un trato justo hacia el cónyuge sin afectar a los otros parientes que terminan participando en la sucesión junto con él.

REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. (2013). *Derecho de Sucesiones*. Lima: (Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.).
- Código Civil Peruano (1984). Artículo 815° *Casos de sucesión intestada*, (Jurista Editores E.I.R.L.).
- Código Civil Peruano (1984). Artículo 820° *Sucesión de los padres* (Jurista Editores E.I.R.L.).
- Código Civil Peruano (1984). Artículo 822° *Concurrencia del cónyuge con descendientes* (Jurista Editores E.I.R.L.).
- Código Civil Peruano (1984). Artículo 824° *Concurrencia del cónyuge con ascendientes* (Jurista Editores E.I.R.L.).
- Diez-Picazo, L. y Gullon, A. (2002). *Sistema de Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho de Sucesiones*. Madrid: (Editorial Tecnos).
- Domínguez Benavente, R. y Domínguez Águila R. (1990). *Derecho Sucesorio*. Santiago de Chile: (Editorial Jurídica).
- Echecopar García, L. (1999). *Derecho de Sucesiones*. Lima: (Editorial Gaceta Jurídica).
- Ferrero, A. (2000). *Tratado de Derecho Civil, Tomo V, Derecho de Sucesiones*. Lima: (Editorial Universidad).
- Ferrero Costa, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. (Gaceta Jurídica).
- Hinostroza Minguez, A. (1999). *Derecho de Sucesiones* Lima: (Editorial Idemsa).
- Jara Quispe, R. (2007). *Manual de Derecho de Sucesiones – Doctrina – Jurisprudencia – Modelos*. Lima: (Jurista Editores).
- Jordi Muntané R. (2010), *Introducción a la Investigación Básica*.
- Kvale, S. (2011). *La Entrevistas en Investigación Cualitativa*. Madrid: (Ediciones Morata, S.L.).

- Lacruz Berdejo J., De Asís Rebullida, F., Luna Serrano, A., Delgado Echevarria J., Rivero Hernández, F y Rams Joaquín A. (2007). *Elementos de Derecho Civil”, Tomo V – Sucesiones*. Madrid: (Editorial Dikinson).
- Lanatta, Rómulo E. (1981). *Derecho de Sucesiones*. Lima :(Editorial Desarrollo S.A.).
- León Barandearian, J. (1995). *Tratado de Derecho Civil*. Lima (Gaceta Jurídica).
- Lohmann Luca De Tena, Guillermo. *Derecho de Sucesiones, Sucesión en General (Comentarios a la Sección Primera del Libro Cuarto del Código Civil), Tomo I*. Lima: (Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú).
- Maffia, Jorge A. (1985). *Manual de Derecho Sucesorio*. Buenos Aires: (Ediciones Desalma).
- Pitman, M. A., Y Maxwell, J. A (1992), *La Investigación Cualitativa*.
- Puig Brutau, J. (1985). *Fundamentos del Derecho Civil*. Barcelona (Bosch Casa Editorial).
- Strauss A. y Corbin J. (2002). *Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y Procedimientos para Desarrollar la Teoría Fundamentada*, (Editorial Universidad de Antioquia).
- Zannoni, E. (1982). *Derecho de las Secesiones*. Buenos Aires Argentina: (Editorial Astrea)

ANEXOS

ANEXO N° 01:

Cuadro de Operacionalización de las Categorías

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	subcategorías	instrumento	Escala
Cuota hereditaria del cónyuge.	La legítima es un derecho que reconoce la ley al cónyuge al haber estado unido en matrimonio con el causante. En cuanto al monto de la legítima hereditaria del cónyuge la ley ha establecido dos tercios del patrimonio hereditario, que en principio le corresponde a este cónyuge en su totalidad, sin embargo, puede darse el caso de concurrencia con descendientes o ascendientes. (Benjamín Aguilar Llanos, 2013, p. 243).	Se refiere al valor total que le corresponde al cónyuge en razón de haber existido un vínculo matrimonial con su causante, el cual se originó a través de la Institución del Matrimonio y, que a raíz de ello nacieron diversos derechos, siendo uno de los más importantes el Derecho Sucesorio.	Código civil peruano de 1984.	La vocación hereditaria.	Guía de preguntas abiertas.	Likert
				La institución de la legítima.		Likert
			Libro IV del Código Civil peruano, Derecho de sucesiones.	Derecho sucesorio del Cónyuge.		Likert
				La Institución social.		Likert
			Institución Matrimonial.	Likert		
			Vínculo Matrimonial.	Likert		
			Sociedad de gananciales.	Likert		
La concurrencia con los otros ascendientes	Los ascendientes solo concurren a la sucesión	Dentro del ámbito del Derecho Sucesorio, más	Código civil peruano de 1984.	Sucesión legal.	Guía de preguntas abiertas.	Likert
						Likert

del causante dentro de la sucesión legal.	del causante cuando a este no le sobrevivan descendientes hábiles para heredar. Ahora bien, en cuanto al fundamento del derecho a la legítima creemos que el parentesco cercano y directo con el causante justifica ampliamente tal beneficio, más aún cuando el causante desciende de ellos, por lo que resulta natural reconocérseles el derecho de participar en la herencia de sus descendientes. (Benjamín Aguilar Llanos, 2013, p. 237).	específicamente dentro de una sucesión legal o intestada, los otros ascendientes del causante (abuelos, bisabuelos, tatarabuelos) entran en concurrencia por medio de un orden hereditario de prelación, o sea que, al no existir los padres del causante inmediatamente ellos entran a heredar en razón de haber sido parientes en línea recta ascendiente con el causante.	Libro IV del Código Civil peruano, Derecho de sucesiones.	Vocación Hereditaria.		Likert
				El parentesco en línea recta ascendente.		Likert
				Ordenes Hereditarios de prelación.		Likert

Entrevista dirigida a los Abogados especializados en materia Civil y Derecho de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.



Objetivo: Conocer opiniones de jueces especializados en la materia respecto al tema objeto de estudio, saber su punto de vista y, por medio de ello poder encontrar una respuesta al problema de investigación.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene como finalidad analizar el punto de vista de cada juez con el objetivo de recopilar ideas con respecto a una posible solución sobre la presente investigación.

Datos generales del letrado:

Cargo: Director () Profesional () técnico ()

Años de experiencia laboral como juez de la Corte Superior de Justicia de Tumbes: _____

INSTRUCCIONES: Considerando que la presente entrevista es anónima y confidencial:

- Asegúrese de responder las siguientes preguntas de la manera más sincera.

1. ¿Por qué se considera importante que exista un vínculo matrimonial para la participación del cónyuge dentro de la sucesión legal?

2. ¿Qué opinas acerca de que el cónyuge a parte de su derecho sucesorio reciba el 50% respecto de la sociedad de gananciales?

3. ¿En qué se diferencia el derecho sucesorio del cónyuge con la sociedad conyugal?

4. ¿Qué entiendes por orden hereditario de prelación?

5. ¿Qué opinas respecto de la cuota hereditaria que reciben los otros ascendientes del causante al concurrir con el cónyuge dentro de la sucesión legal?

6. ¿Qué opinas con respecto al antiguo Código Civil de 1936 que consideraba a los otros ascendientes del causante herederos del tercer orden?

7. ¿Qué opinas con respecto al derecho de usufructo que recibe el cónyuge con respecto a la tercera parte de la herencia en situaciones donde concurre con los descendientes del causante?

8. ¿Crees que se podría modificar el artículo 824 con respecto a un derecho que pueda respaldar al cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante?

9. ¿De qué manera crees que debería modificarse el artículo 824 Para otorgar un trato justo al cónyuge respecto de su cuota hereditaria?

RESULTADOS.

Número de participantes	Preg. 01	Preg. 02	Preg. 03	Preg. 04	Preg. 05	Preg. 06	Preg. 07	Preg. 08	Preg. 09
Abog. 01	1	1	1	1	1	3	1	3	1
Abog. 02	1	1	1	1	1	3	1	3	1
Abog. 03	1	3	1	1	3	1	2	1	3
Abog. 04	2	3	3	3	1	2	2	1	3
Abog. 05	1	1	1	2	2	2	3	1	1
Abog. 06	3	3	3	2	2	3	3	3	2
Abog. 07	1	1	2	1	2	2	2	2	3
Abog. 08	1	1	1	2	1	1	3	3	1
Abog. 09	2	2	1	1	1	2	2	1	1
Abog. 10	1	1	2	2	2	1	1	1	2

Pregunta 01: La importancia del Matrimonio para la sucesión del cónyuge.

- 1) Si lo considero importante.
- 2) No es necesaria la existencia de un vínculo.
- 3) Otra opinión.

Pregunta 02: El derecho del cónyuge a recibir el 50% de la sociedad de gananciales a parte de su derecho sucesorio.

- 1) Estoy de acuerdo
- 2) No estoy de acuerdo
- 3) Otra opinión.

Pregunta 03: Diferencia entre el Derecho sucesorio del cónyuge con la Sociedad Conyugal.

- 1) Si existe diferencia entre ambos temas.
- 2) La diferencia es poca.
- 3) Existe una estrecha relación.

Pregunta 04: Ordenes Hereditarios de prelación.

- 1) Se refiere a la preferencia a heredar.
- 2) Son órdenes dentro de los herederos del causante.
- 3) Otra opinión.

Pregunta 05: Cuota hereditaria que reciben los otros ascendientes del causante al concurrir con el cónyuge dentro de la sucesión legal.

- 1) Me parece justo.
- 2) No me parece justo.
- 3) Otra opinión.

Pregunta 06: Los otros ascendientes del causante como herederos del tercer orden según lo establecido por el antiguo Código Civil de 1936.

- 1) Estoy de acuerdo con lo establecido en la norma del código anterior.
- 2) Debería retomarse lo establecido en la norma del código anterior.
- 3) No estoy de acuerdo con lo establecido en la norma del código anterior.
- 4) Otras opiniones.

Pregunta 07: El Derecho de Usufructo que adquiere el cónyuge con respecto a la tercera parte de la herencia al concurrir con los descendientes del causante.

- 1) Estoy de acuerdo.
- 2) No estoy de acuerdo.
- 3) Otra opinión.

Pregunta 08: Posible modificación del artículo 824 del Código Civil con respecto a un derecho que pueda respaldar al cónyuge al concurrir con los otros ascendientes del causante.

- 1) Estoy de acuerdo.
- 2) No estoy de acuerdo.
- 3) Otra opinión.

Pregunta 09: Posible modificación del artículo 824 del Código Civil con respecto a la cuota hereditaria que recibe el cónyuge.

- 1) El cónyuge no debería recibir menos de la mitad de la herencia.
- 2) El cónyuge no debería recibir menos de tercera parte de la herencia.
- 3) No se debe modificar el artículo, estoy de acuerdo con lo que establece el código.
- 4) Otra opinión.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,608	9

ANEXO 03: Constancias y fichas de validación

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **León zarate Félix Adrián** con DNI N.º **45787233** Doctor (a) en **Derecho**, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como **secretario en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**.

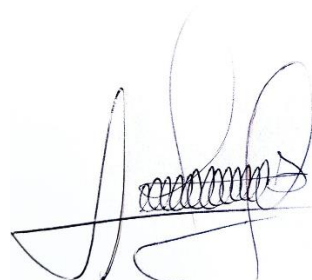
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Entrevista dirigida a Abogados especialistas en Materia Civil y de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Tumbes, a los 21 días del mes de abril del dos mil veintidós.

Doctor(a) : Leon Zarate Felix Adrian.
 DNI : 45787233
 Especialidad : Derecho Civil
 E-mail : AdrianLeonAbogado@gmail.com



FIRMA

TÍTULO: “CUOTA HEREDITARIA DEL CONYUGE AL CONCURRIR CON LOS OTROS ASCENDIENTES DEL CAUSANTE DENTRO DE LA SUCESION LEGAL - TUMBES”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

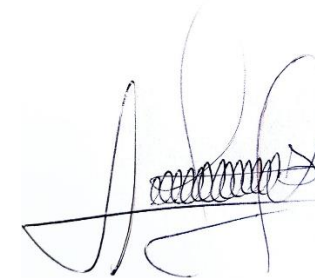
Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en																X					

	cantidad y calidad.																			
6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			x
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			x
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			x
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			x

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Tumbes, 21 de abril del 2022.

Doctor(a) : Leon Zarate Felix Adrian.
DNI : 45787233
Especialidad : Derecho civil.
E-mail : AdrianLeonAbogado@gmail.com



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Noblecilla Izquierdo Fernando** con DNI N. ° **46592846** Doctor (a) en **Derecho**, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente Juez **del tercer juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Entrevista dirigida a Abogados especialistas en Materia Civil y de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Tumbes, a los 21 días del mes de abril del dos mil veintidós.

Doctor(a) : Noblecilla Izquierdo
 Fernando
 DNI N° : 46592846
 Especialidad : Familia - Civil
 E-mail : ---



FIRMA

**TÍTULO: “CUOTA HEREDITARIA DEL CONYUGE AL CONCURRIR CON LOS OTROS ASCENDIENTES DEL CAUSANTE DENTRO DE LA SUCESION LEGAL - TUMBES”
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Lamadrid La Rosa Lenin Ruperto** con DNI N. ° **41576736** Doctor (a) en **Derecho**, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como secretario del Segundo **Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Entrevista dirigida a Abogados especialistas en Materia Civil y de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Tumbes, a los 21 días del mes de abril del dos mil veintidós.

Doctor(a) : Lamadrid La Rosa Lenin Ruperto
 DNI : 41576736
 Especialidad : Derecho civil y de familia.
 E-mail : Lamadrid@pj.gob.pe

FIRMA

TÍTULO: “CUOTA HEREDITARIA DEL CONYUGE AL CONCURRIR CON LOS OTROS ASCENDIENTES DEL CAUSANTE DENTRO DE LA SUCESION LEGAL - TUMBES:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																				X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																					X	
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores														X								
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					X	

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Tumbes, 21 de abril del 2022.



Dr.: Lamadrid La rosa Lenin Ruperto
DNI N°: 41576736
Especialidad: Derecho Civil y de Familia
E-mail: Lamadrid@pj.gob.pe